

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Revisada la contabilidad del despacho se establece que se encuentran consignados los siguientes títulos:

| Número Título | Documento | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|----------------|-----------|---------------|---------------|-------------------|---------------|------------|--------------------------------------|
| 46940000411917 | 16255177 | HECTOR FABIO | ROMERO CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 12/01/2021 | NO APLICA | \$ 164.375.357,00 |
| 46940000454506 | 16248659 | JOSE ERMINSUL | ROMERO LEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2023 | NO APLICA | \$ 1.080.460,00 |
| 46940000455970 | 16248659 | JOSE ERMINSUL | ROMERO LEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2023 | NO APLICA | \$ 1.080.460,00 |
| 46940000456475 | 16255177 | HECTOR FABIO | ROMERO CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 23/08/2023 | NO APLICA | \$ 86.755.789,00 |
| 46940000456477 | 16255177 | HECTOR FABIO | ROMERO CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 23/08/2023 | NO APLICA | \$ 169.868.491,71 |
| 46940000457512 | 16248659 | JOSE ERMINSUL | ROMERO LEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 11/09/2023 | NO APLICA | \$ 1.080.460,00 |
| 46940000458964 | 16248659 | JOSE ERMINSUL | ROMERO LEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 09/10/2023 | NO APLICA | \$ 1.080.460,00 |
| 46940000460097 | 16248659 | JOSE ERMINSUL | ROMERO LEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2023 | NO APLICA | \$ 1.080.460,00 |
| 46940000461657 | 16248659 | JOSE ERMINSUL | ROMERO LEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | NO APLICA | \$ 330.460,00 |
| | | | | | | | Total Valor \$ 426.732.397,71 |

Palmira, diciembre 13 de 2023.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION Rad: 2019-00409-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El señor Víctor Raúl Pineda Arias, por conducto de su apoderado judicial, solicita que, de los depósitos judiciales hechos por el Ingenio Mayagüez a órdenes del despacho, se autorice la entrega de la suma de \$1.813.276,00 M/cte a fin de cubrir el "...*Impuesto Predial para el año 2023, (...) del predio identificado con el número 010210470011801, ubicado en la calle 57 #23-38 casa #7..*". Conocida la solicitud por los señores Jorge Alberto Romero Castro y Manuela Romero Aparicio, se pronunciaron a través de su apoderado judicial oponiéndose a la entrega al solicitante del pedimento referido pues, por designación testamentaria, son ellos quienes detenta la calidad de administradores de la herencia; que además de los depósitos que efectúa el Ingenio Mayagüez, existen también fondos derivados del alquiler de la calle 57 #23-38 casa #7 y que por tener la calidad de administradores del acervo herencia, además de la de herederos universales, son los llamados a recibir el importe económico solicitado. Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del art.51 del C.G.P. "*El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados;*" lo que hace posible la solicitud contenida en el escrito que se resuelve, empero, ello requiere: (i) que exista dinero disponible y (ii) lo hayan solicitado de consuno los interesados¹.

¹ Art. 503 CGP.

En el presente caso, aun cuando la petición de entrega de dineros no se hace en forma conjunta, lo que realmente queda a la vista es que no hay oposición entre los memorialistas para el propósito de sufragar la acreencia del impuesto predial que se acredita, por lo que, desde esta óptica, se estima que se reúnen los presupuestos normativos para acceder a lo solicitado. No obstante, es lo cierto, de acuerdo al contenido del testamento cerrado que obra a folio 110 vuelto del cuaderno escaneado glosado al expediente como documento 01, se establece que los señores Jorge Alberto Romero Castro y Manuela Romero Aparicio detentan la calidad de administradores de los bienes. En efecto, reza el precitado documento en su aparte pertinente: *“PRIMERO: Instituyo como herederos universales en igual proporción a mi hermano JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y a su única hija y sobrina mía de nombre MANUELA ROMERO APARICIO, (...) quienes desde la delación de la herencia tendrán la administración y cuidado del acervo hereditario y de dar cumplida ejecución a las liberalidades o legados que ordeno. ...”* y en consecuencia será a estas personas, teniendo en cuenta la finalidad delatada a quien se ordene la entrega del emolumento deprecado, que implicará, atendiendo la contabilidad del despacho, la entrega del título #469400000454506, por la suma de \$1'080.460.00, y la suma de \$732.816,00 para lo cual se hará el fraccionamiento del título #469400000455970², como así se dispondrá. En razón de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de entrega de títulos que presentan los interesados en éste proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído, de los dineros que por cuenta de ésta sucesión se encuentran depositados a órdenes de éste juzgado, entréguese a los señores Jorge Alberto Romero Castro y Manuela Romero Aparicio, por conducto de su representante judicial, el título #469400000454506, por la suma de \$1'080.460.00 y, previo fraccionamiento del título #469400000455970, la suma de \$732.816,00., para un total de \$1.813.276,00 M. Cte

TERCERO: Una vez se realice el pago del *“Impuesto Predial para el año 2023, (...) del predio identificado con el número 010210470011801, ubicado en la calle 57 #23-38 casa #7”* con los dineros referidos, de inmediato, el mismo deberá ser acreditado al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito

² Cuyo valor es de \$1'080.460,00

**Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28e05bbb14ef07db10fb0fed73bdaf216046c333309c3fb5f833c4089b89bdf**

Documento generado en 20/12/2023 05:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**